



## Subprocuraduría Regional B



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-004/2020B  
No. Exp: OF-0610/2017B

### RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte.

**UNICO.-** Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 3, 6 fracciones I, II y III, 8, 79, 80 y 82 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; instaurado al H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, a razón de la Autorización de Impacto Ambiental emitida a su favor por la Dirección de Impacto Ambiental y Manejo Integral de Residuos del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para el proyecto identificado como "Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la Comunidad de Valtierra", en una superficie de 7,523.55 m<sup>2</sup>, ubicado en la Comunidad de Valtierra, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; con número de expediente MIA-SAL-109-4126/2013 de fecha 02 dos de octubre de 2013 dos mil trece.

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 11 once de octubre de 2019 dos mil diecinueve; ordenándose practicar visita de inspección al proyecto identificado como "Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la Comunidad de Valtierra", en una superficie de 7,523.55 m<sup>2</sup>, ubicado en la Comunidad de Valtierra, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.

## II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al proyecto en mención consistió en: -----

**UNICO. Verificar el cumplimiento al Resolutivo Cuarto apartado III. Etapa de Operación y Mantenimiento de la Autorización de Impacto Ambiental con número de expediente MIA-SAL-109-4126/2013 de fecha 02 dos de octubre de 2013 dos mil trece, emitida a su favor por la Dirección de Impacto Ambiental y Manejo Integral de Residuos del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.**-----

## III. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

Que en fecha 06 seis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Subprocuraduría Regional "B", escrito signado por el Síndico Primero y Representante Legal del H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, por medio del cual realiza manifestaciones y exhibe la documental siguiente: -----

**A)** Copia certificada del Acta 01/2018 de la Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, de fecha 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho; así como copia certificada del Acta 02/2018 de la Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, de fecha 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho.-----

**B)** Copia simple de Certificado y Cédula de competencia laboral a nombre de los ciudadanos J. Manuel Silva Ramírez, Adán Aguilar Santamaría, Daniel Torres Vargas, Eleazar Ramírez Frías y Efraín Silva Plaza, como auxiliares de operación de plantas de tratamiento, así como constancias y reconocimientos de cada uno de ellos de curso y talleres en la materia.-----

## IV. ACCIÓN EMITIDA.-----

Derivado de la orden de inspección de fecha 11 once de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, al proyecto identificado como "Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la Comunidad de Valtierra", en una superficie de 7,523.55 m<sup>2</sup>, ubicado en la Comunidad de Valtierra, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; a la que se suma la documental exhibida por la autoridad responsable, observándose las irregularidades siguientes: -----

## V. IRREGULARIDADES.-----

1. Se presentaron análisis de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, los cuales mencionan que se encuentran fuera de norma NOM-001-SEMARNAT-1996; en infracción de lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto, apartado III. Etapa de Operación y Mantenimiento, rubro Agua, punto 1 uno de la Autorización de Impacto Ambiental con número de expediente MIA-SAL-109-4126/2013 de fecha 02 dos de octubre de 2013 dos mil trece, emitida por la Dirección de Impacto



## Subprocuraduría Regional B



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-004/2020B  
No. Exp: OF-0610/2017B

Ambiental y Manejo Integral de Residuos del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señala: "...1. En la Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, se deberá dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales".-----

2. No se presentó evidencia documental de contar con autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para descarga y utilización de aguas tratadas; en quebranto de lo establecido en el Resolutivo Cuarto, apartado III. Etapa de Operación y Mantenimiento, rubro Agua, punto 2 dos de la Autorización en estudio que reza: "...2. Para la descarga y utilización de aguas tratadas para el fin que menciona en la manifestación, deberá solicitar autorización ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)...".-----

3. No se presentó evidencia documental de haber informado al entonces Instituto de Ecología del estado de Guanajuato, de la utilización de un reactivo líquido, para que a su vez comunique lo procedente en materia de riesgo; lo que contraviene lo señalado en el Resolutivo Cuarto, apartado III. Etapa de Operación y Mantenimiento, rubro Manejo de Reactivos para la Operación, punto 1 uno de la Autorización de referencia, que dispone: "...1. En cuanto a la utilización del hipoclorito de calcio...en caso de que se utilice reactivo líquido, deberá de informar a El Instituto, la capacidad, forma y lugar de almacenamiento para determinar lo procedente en materia de riesgo".-----

4. No se presentó evidencia documental de contar con Autorización para el Manejo de Residuos de Manejo Especial; vulnerando con ello, lo ordenado en el Resolutivo Cuarto, apartado III. Etapa de Operación y Mantenimiento, rubro Residuos, punto 1 uno de la Autorización en escrutinio, que establece: "...1. Previo a la extracción de los excedentes de lodos producidos, y dado que los mismos constituyen un residuo de manejo especial, deberá solicitar ante El Instituto autorización para su aprovechamiento y disposición final...".-----

### VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación que solvete las irregularidades encontradas en la ejecución del proyecto identificado como "Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la Comunidad de Valtierra"; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente:-----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, a las instalaciones que ocupa el proyecto identificado como "Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la Comunidad de Valtierra", en una superficie de 7,523.55 m<sup>2</sup>, ubicado en la Comunidad de Valtierra, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; **es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en el Resolutivo Cuarto, apartado III. Etapa de Operación y Mantenimiento, Rubro Agua puntos 1 uno y 2 dos; Rubro Manejo de Reactivos para Operación punto 1 uno; así como Rubro Residuos punto 1 uno de la Autorización de Impacto Ambiental con número de expediente MIA-SAL-109-4126/2013 de fecha 02 dos de octubre de 2013 dos mil trece, emitida por la Dirección de Impacto Ambiental y Manejo Integral de Residuos del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato a su favor.** -----

#### **VII. GRAVEDAD.**-----

La transformación, modificación o alteración de cualquiera de los componentes del medio ambiente (biótico, abiótico y humano) como resultado del desarrollo de un proyecto, requiere la realización de medidas de mitigación para minimizar los impactos ambientales negativos derivados de obras a realizarse o realizadas, y también optimizar los aspectos de carácter positivo que se tienen en la zona a afectar. La falta de cumplimiento de dichas condicionantes: Análisis de aguas residuales que se encuentren dentro de parámetros de norma; Autorizaciones correspondientes para descarga de aguas residuales por parte de Autoridades capacitadas; la falta de un visto bueno por la utilización de reactivo líquido para evitar algún riesgo; y la falta de Autorización para Manejo de Residuos de Manejo Especial (lodos), no permiten conocer si estas acciones paliarán el daño ambiental realizado por el proyecto realizado en el sitio.-----

Toda Autorización de Impacto Ambiental emitida por la autoridad competente en la materia, busca subsanar los impactos negativos que se presentan por los proyectos, con acciones tendientes a compensar dichos Impactos, caso contrario, existirá un daño ambiental a los ecosistemas pudiendo afectar al suelo, agua o aire y a los habitantes circunvecinos al sitio.- Todos los procesos de tratamiento de las Plantas de Aguas Residuales deben asegurar que la calidad del agua tratada cumpla con los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, según lo establecen las normas en la materia, por lo que los lodos deben ser evaluados para establecer los límites máximos permisibles de contaminación para su aprovechamiento y disposición final en sitios autorizados por las Autoridades correspondientes, con la certeza de que los lodos producto del tratamiento no contengan contaminantes tales como metales pesados y compuestos orgánicos en dosis consideradas como peligrosas, estableciendo condiciones particulares de descarga, para su disposición final.- La falta del cumplimiento de condicionantes, genera incertidumbre de que se estén subsanando o controlando a futuro los impactos negativos que se pudieron generar por las obras realizadas, las cuales impactaron la flora, fauna y suelo existente en la zona,



## Subprocuraduría Regional B



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-004/2020B  
No. Exp: OF-0610/2017B

por lo que se debe dar cumplimiento a estas condicionantes, las cuales tienen como finalidad paliar los impactos negativos generados en el proyecto.-----

“Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la Comunidad de Valtierra”, en una superficie de 7,523.55 m<sup>2</sup>, ubicado en la Comunidad de Valtierra, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; **son GRAVES**.-----

### VIII. RECOMENDACIÓN.-----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

“**Artículo 9.** La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . . III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas”. . . ; -

“**Artículo 189.** Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes.

. . . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias”; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, respecto a la ejecución del proyecto multicitado, del cual es responsable; al no apegarse a lo dispuesto en la Autorización de Impacto Ambiental aludida, como se desprende del acta de inspección de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve; es que se emite la presente **Recomendación** al H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato:-----

**UNICA. Se requiere al H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, presente ante esta Procuraduría los siguientes documentos o aclaraciones para el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la Resolución con número de expediente MIA-SAL-109-4126/2013 de fecha 02 dos de octubre de 2013 dos mil trece, emitida por la Dirección de Impacto Ambiental y Manejo Integral de Residuos del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato: -----**

1. Se realicen nuevos análisis de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996. -----
  2. Evidencia documental de contar con autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para descarga y utilización de aguas tratadas.-----
  3. Evidencia documental de haber informado al entonces Instituto de Ecología del estado de Guanajuato, de la utilización de un reactivo líquido, para que a su vez comunique lo procedente en materia de riesgo.-----
  4. Evidencia documental de contar con Autorización para el Manejo de Residuos de Manejo Especial debidamente emitida por autoridad competente para ello.-----
- Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----
- Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----
- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, con domicilio en Portal Octaviano Muñoz Ledo, s/n, zona centro, Salamanca, Estado de Guanajuato.-----
- Así lo recomienda y firma la Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **KARINA PADILLA AVILA**.-----



JLCJ/AHTR/MARV